

CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD



LIMITADA • BEGALOJA COMPAÑIA LIMITADA • -

CUANTIA: 400 DOLARES.-

En la ciudad de Loja, cabecera del cantón del mismo nombre, República del Ecuador, hoy veinte de agosto del dos mil cuatro; ante mí, doctor Galo Castro Muñoz, Notario Público Quinto Cantonal de Loja; comparecen la señora Licenciada LUZ BEATRIZ GARCIA TANDAZO, casada, disuelta y detta sociedad conyugal; JORGE FERNANDO JARAMILLO GARCIA, soltero; y LEONARDO



MISTER JARAMILLO GARCIA, soltero; ecuatorianos, mayores de edad, portadores de sus respectivas cédulas, capaces para obligarse y contratar, vecinos del lugar, e identificados plenamente por mí y, me solicitan que eleve la escritura pública la minuta que me presentan, cuyo tenor literal es como sigue: • Señor Notario: En el registro de escrituras públicas a su cargo, digno es insertar la una que contiene la Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada BEGALOJA COMPAÑIA LIMITADA, de acuerdo a las siguientes estipulaciones. • PRIMERA; -

Comparecientes, - Concurriendo otorgamiento de esta escritura: Uno) Licenciada LUZ BEATRIZ GARCIA TANDAZO, casada, y con disolución de la sociedad conyugal; con cédula número uno uno cero cero tres tres nueve cuatro ceros (Dos)



JORGE FERNANDO JARAMILLO GARCIA soltero, con
cédula número uno uno cero dos seis cinco tres
cinco ocho guión nueve; y (y tres), LEONARDO
JAVIER JARAMILLO GARCIA, soltero, con cédula
número uno uno cero dos seis cinco tres cinco
nueve guión siete; todos de nacionalidad
ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Loja,
legalmente capaces sin impedimento para
establecer esta Compañía, quienes comparecen
por sus propios derechos. - **SEGUNDA.** - Los

comparecientes convienen en constituir la
Compañía de Responsabilidad Limitada BEGALOJA
COMPANIA LIMITADA, que se regirá por las Leyes
del Ecuador y el siguiente estatuto. - **TERCERA.** -

**ESTATUTO DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA BEGALOJA COMPANIA LIMITADA.** - **CAPITULO
PRIMERO.** - NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y
PLAZO DE DURACION. - **ARTICULO UNO.** - La Compañía
llevará el nombre de BEGALOJA COMPANIA
LIMITADA. - **ARTICULO DOS.** - El domicilio
principal de la Compañía es la ciudad de Loja,
cantón Loja, de la provincia de Loja; y, por
resolución de la junta general de socios, podrá
establecer suscursales, agencias, oficinas y
representaciones en cualquier lugar del país o
del exterior, conforme a la Ley. - **ARTICULO
TRES.** - La compañía tiene como objeto social
principales: a) el establecimiento de hoteles y

la prestación del servicio de hospedaje de alta calidad para el turista extranjero, nacional, provincial y local; y, en alojamiento hotelero en general; b) La prestación del servicio gastronómico por intermedio de un restaurant incorporado al servicio de hospedaje; y, en general la prestación del servicio de establecimientos de comida, bebida diversión, banquetes, buffets, refrigerios; c) El establecimiento, administración y gestión de un centro de convenciones para ferias, exposiciones, misiones comerciales, congresos, convenciones, montajes, eventos y reuniones de



carácter cultural, académico, científico, técnico, deportivo, político, religioso, de carácter nacional, internacional; d) el comercio de agencias, representaciones, distribuciones, importación, exportación, relacionados con el objeto social principal; e)

En general, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos, civiles y mercantiles, permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el objeto social. - ARTICULO CUATRO: - El plazo de duración de la compañía es de veinte años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del Cantón Loja; pero podrá



disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviese la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y este Estatuto. - CAPITULO SEGUNDO. - DEL CAPITAL

SOCIAL. DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL. - ARTICULO CINCO. - El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América (\$400) dividido en cuatrocientos participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y estos Estatutos, certificado que estará firmado por el Gerente General, y, por el Presidente de la Compañía.

ARTICULO SEIS. - La Compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. - ARTICULO SIETE. - El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, ... por

5

capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de dividendo o reserva, o por revalorización del patrimonio, realizado conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la Ley. — ARTICULO OCHO. — La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso, se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios, de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley. — ARTICULO NUEVE. — La Compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la Compañía, fecha de la escritura de constitución, Notariado que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, las firmas y rubrica del Presidente y del Gerente General de la Compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el Libro de socios y



— Dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la Compañía, fecha de la escritura de constitución, Notariado que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, las firmas y rubrica del Presidente y del Gerente General de la Compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el Libro de socios y



6

participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.

ARTICULO DIEZ.- Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, o su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la Compañía.

ARTICULO ONCE.- Las participaciones en esta Compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la junta general de socios. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo.

ARTICULO DOCE.- Las participaciones de los socios en esta Compañía son transmisibles por herencia,

conforme a la Ley.

ARTICULO TRECE.- La Compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por los menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco

7
por ciento de las utilidades liquidadas y realizadas.

~~CAPITULO TERCERO.~~ DE LOS SOCIOS.

DEBES SUS DEBERES Y ATRIBUCIONES Y

RESPONSABILIDAD. - ARTICULO CATORCE. - Son

obligaciones de los socios: a) Las que señala

la Ley de Compañías; b) Cumplir los deberes que

les impone el presente contrato social; y d)

las demás que se establecieren legalmente.

ARTICULO QUINCE. - Los socios de la Compañía

tienen los siguientes derechos y atribuciones:

a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de

Junta General de Socios, personalmente o

mediante poder de un socio o extraño, ya sea

trámite del poder notarial o de carta poder. Se

requiere de carta poder para cada sesión, y el

poder a un extraño será necesariamente

notarial. Por cada participación el socio o su

mandatario tendrá derecho a un voto; b) a

elegir y ser elegido para los organismos de

administración y fiscalización; c) a percibir

las utilidades y beneficios a prorrata de las

participaciones pagadas; lo mismo respecto del

acervo social, de producirse la liquidación; d)

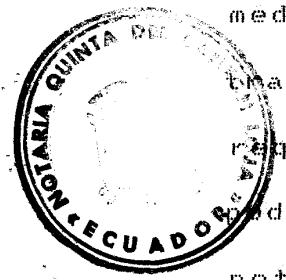
los demás derechos previstos en la Ley y este

Estatuto. - ARTICULO DIECISEIS. - La

responsabilidad de los socios de la Compañía

por las obligaciones sociales se limita

únicamente al monto de sus aportaciones



individuales a la Compañía, salvo las

excepciones de Ley. — CAPITULO CUARTO. — DEL

GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION. — ARTICULO

DIECISIETE. — El Gobierno y la Administración de

la Compañía se ejerce por medio de los

siguientes órganos: La Junta General de Socios,

el Presidente y el Gerente General. — Sección

Uno. — DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. — ARTICULO

DIECIOCHO. — La Junta General de Socios es el

órgano supremo de la Compañía y será integrada

por los socios legalmente convocados y reunidos

en el número suficiente para formar quórum. —

ARTICULO DIECINUEVE. — Las sesiones de junta

general de socios son ordinarias y

extraordinarias, y se reunirán en el domicilio

principal de la compañía para su validez. Podrá

la compañía celebrar sesiones de la junta

general de socios en la modalidad de junta

universal; esto es que la junta puede

constituirse en cualquier tiempo y en cualquier

lugar, dentro del territorio nacional, para

tratar cualquier asunto, siempre que esté

presente todo el capital social, y los

asistentes, quienes deberán suscribir el acta

bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad

la celebración de la junta, entendiéndose así

legalmente convocada y válidamente

constituida. — ARTICULO VEINTE. — Las Juntas

ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de junta general tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas.

ARTICULO VEINTIUNO.— Las juntas generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios, y con ochenta días por lo menos de anticipación al señalado para cada sesión de junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha y hora, y el orden del día y objeto de la sesión de conformidad con la Ley.

ARTICULO VEINTIDOS.— El quórum para las sesiones de junta general de socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; y en la segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá constituirse válidamente sin el quórum establecido.

ARTICULO VEINTITRÉS.— Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la



sesión, con las excepciones que señale este mismo, Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. - ARTICULO VEINTICUATRO. - Las

resoluciones de la Junta General de Socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones. - ARTICULO

VEINTICINCO. - Las sesiones de junta general de socios serán presididas por el Presidente de la Compañía y a su falta por la personas designada en cada caso de entre los socios. Actuará de secretario el Gerente General o el Socio que, en su falta la junta elija en cada caso. -

ARTICULO VEINTISEIS. - Las actas de las sesiones de junta general de socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevarán la firma del Presidente y Secretario. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la Junta. En todo caso, en lo que se refiere a las

actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. ARTICULO VEINTISIETE.-

Son atribuciones privativas de la Junta General de Socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la Compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; b) Nombrar al Presidente y al Gerente General, señalándose su remuneración, y, y removerlos, por causas justificadas; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios, e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente, General, y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la Compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i)



Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía; j) Aprobar los reglamentos de la Compañía; k) Aprobar el presupuesto de la Compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la Compañía; m) Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la Compañía; m) Las demás que señale la Ley de Compañías y este Estatuto. -

ARTICULO VEINTIOCHO. - Las

resoluciones de la Junta General de Socios, son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente. -

Sección Dos. - DEL PRESIDENTE. -

ARTICULO VEINTINUEVE. - El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios para un periodo de dos años, o pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio uno. -

ARTICULO TREINTA. - Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía:

- a) Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la junta general de socios; b) Convocar y presidir las sesiones de la junta general de socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la Compañía y por la aplicación de las políticas de la

entidad; d) Reemplazar al Gerente General por falta o ausencia temporal o definitiva conservando las atribuciones, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiese encargado por escrito; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; f) Actuar conjuntamente con el Gerente General en la toma de decisiones trascendentales de la empresa, como inversiones, adquisiciones y negocios que superen la cuantía que señale la Junta General de Socios; g) Designar a los empleados de la Compañía conjuntamente con el Gerente General; h) las demás que señale la Ley de Compañías, el estatuto y el reglamento de la compañía y, la junta general de socios. — Sección tres. DEL GERENTE GENERAL. — ARTICULO TREINTA Y UNO. — El [REDACTED] será nombrado por la junta general de socios y durará [REDACTED] en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no. — ARTICULO TREINTA Y DOS. — Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: a) [REDACTED]

[REDACTED] b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía; c) [REDACTED]



la compañía; c) Dirigir la gestión económico-financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la Compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta la cuantía que fije la junta general de socios; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta; j) Manejar las cuentas bancarias de la Compañía según sus atribuciones; k) Presentar a la junta general de socios, un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios; m) designar a los empleados de la Compañía conjuntamente con el Presidente; m) Subrogar al Presidente en su falta o ausencia o cuando tuviere impedimento temporal o definitivo; n) Ejercer y cumplir las demás

atribuciones y responsabilidades que establece la ley, el presente estatuto y reglamentos de la compañía y las que señale la junta general de socios. - **Capítulo Quinto.** - DE LA FISCALIZACION. - ARTICULO TREINTA Y TRES. - La junta general de socios podrá contratar la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia, en cualquier tiempo. En lo que se refiere a auditoria externa se estará a lo que dispone la Ley. - **CAPITULO SEXTO.** - DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION. - ARTICULO TREINTA Y CUATRO. - La disolución y liquidación de la compañía se regula por las disposiciones correspondientes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección dos de esta Ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente Estatuto. -

ARTICULO TREINTA Y CINCO. - No se disolverá la Compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. - **CLAUSULA CUARTA.**

DECLARACIONES: - UNO: - El capital constituye la Compañía ha sido suscrito íntegramente y pagado en su totalidad en numerario en la siguiente forma: La social Licenciada Luz Beatriz García Tandazo suscribe



trescientas veinte participaciones de un dólar cada una, y paga en numerario la suma de trescientos veinte dólares de los Estados Unidos de América (b) cada socio Jorge Fernando Jaramillo García y Leonardo Javier Jaramillo García suscribe cuarenta participaciones de un dólar cada una y asimismo cada socio paga en numerario la suma de cuarenta dólares de los Estados Unidos de América, conforme consta del cuadro de integración que a continuación se inserta. El pago del ciento por ciento del capital suscrito consta de la papelería de depósito en la cuenta de integración de capital abierta al nombre de la compañía en el Banco Produbanco, la misma que se agregara esta escritura. DOS: Los socios fundadores de la Compañía nombran por unanimidad a la Licenciada Beatriz García de Jaramillo, Gerente General de la Compañía BEGALOJA COMPAÑIA LIMITADA; y, autorizan a la Gerente General para que realice los trámites necesarios para la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes al fin de que la Compañía pueda operar. CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL DE LA COMPAÑIA BEGALOJA CIA. LTDA. — SOCIOS: Licenciada Luz Beatriz García Tandazo, CAPITAL:

17

SUSCRITO: US\$ 320, - CAPITAL PAGADO US\$ 320, -
SALDO: - , NUMERO PARTICIPACIONES: 320, -
DOLARES: US\$ 320, - SOCIO: Señor Jorge Fernando
Jaramillo García, CAPITAL SUSCRITO: US\$ 40, -
CAPITAL PAGADO: US\$ 40, - SALDO: - , NUMERO
PARTICIPACIONES: 40, - DOLARES: US\$ 40, - SOCIO:
Señor Leonardo Javier Jaramillo García, CAPITAL
SUSCRITO: US\$ 40, - CAPITAL PAGADO: US\$ 40, -
SALDO: - , NUMERO PARTICIPACIONES: 40, -
DOLARES: US\$ 40, - TOTAL, CAPITAL SUSCRITO US\$
400, - CAPITAL PAGADO US\$ 400, - SALDO: - , NUMERO
PARTICIPACIONES: 400, - DOLARES: US\$ 400, - Usted
señor Notario se servirá agregar las demás
causulas de estilo que aseguren la plena
validez de la Constitución de la Compañía antes
nombrada. - f) Doctor Carlos Ramírez Romero
ABOGADO: - Matrícula doscientos ochenta. -
C.A.L. - Hasta aquí la minuta que queda
elevada a escritura pública y que los
comparcientes lo aceptan en su totalidad. -
Formalizado el presente instrumento público, yo
el Notario lo lei integralmente a los
otorgantes, quienes ratificándose en lo
expuesto lo suscriben en unidad de acto,
conmigo el Notario que doy fe. - (firman) Luz
Beatriz García Tandazo. - Jorge Fernando
Jaramillo García. - Leonardo Javier Jaramillo



Garcia. - El Notario: Galo Castro Muñoz. -

Se otorgó ante mí, en fe de ello, confiero esta
PRIMERA COPIA, que la sello, signo y firmo en
la ciudad de Loja, el mismo dia de su
celebración. -



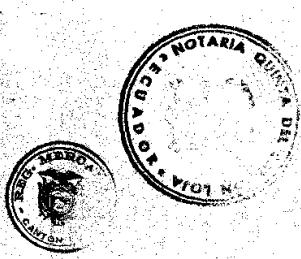
Galo Castro Muñoz
Dr. Galo Castro Muñoz
Notario 5^{to} del Cantón Loja



CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL DE LA COMPAÑIA "BEGALOJA CIA. LTDA".

C A P I T A L

S O C I O S	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	SALDO	* PARTICIPACIONES	DOLARES
Lcda. Luz Beatriz García Tandazo	US\$ 320	US\$ 320	---	320	US\$ 320
Sr. Jorge Fernando Jaramillo García	US\$ 40	US\$ 40	---	40	US\$ 40
Sr. Leonardo Javier Jaramillo García	US\$ 40	US\$ 40	---	40	US\$ 40
T O T A L			---	400	



luz beatriz
Dra. Claudia M. Gómez Gómez
ABOGADO
Matrícula No. 280 - letr

ESTADO ECUATORIANO
MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCION GENERAL DE MIGRACIONES

CIUDADANIA 110033940-5
GARCIA TANDAZO LUZ BEATRIZ
15 DICIEMBRE 1.947
LOJA/LOJA/EL SAGRARIO
02 1 337 0112

LOJA/ LOJA
EL SAGRARIO

Beatriz Garcia de Garcia



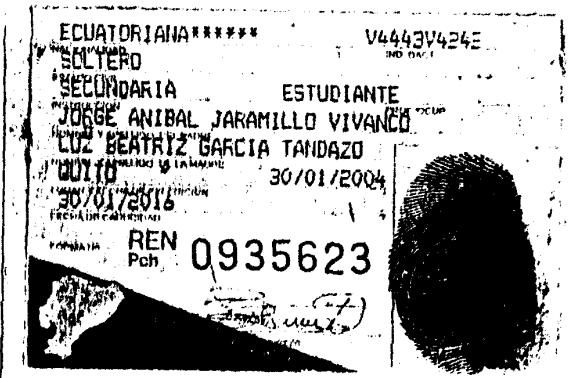
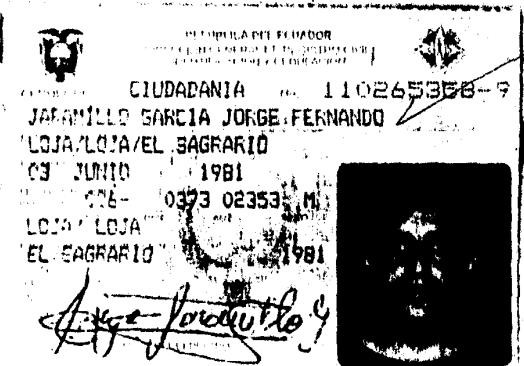
49

ECUATORIANA ~~ESTADO~~ V4343Y3242
CASADO JORGE ANIBAL JAHMILLO VIVANCO
SUPERIOR TRABAJADORA SOCIAL
VICTOR MANUEL GARCIA
ROSA TANDAZO ROMAN
LOJA 16-05-96
HASTA MUERTE DE SU TITULAR

2588702
Garcia de Garcia

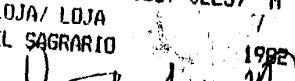


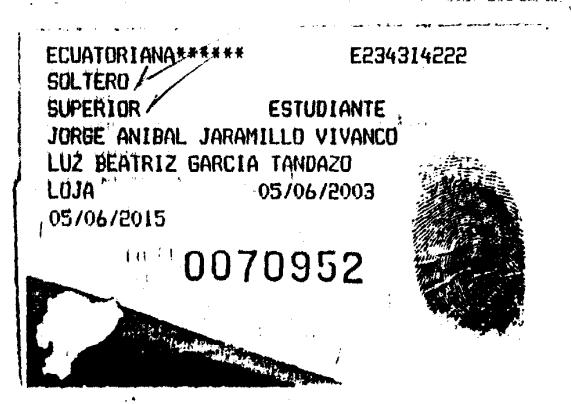
23



Jorge Fernando García



CIUDADANIA		110265359	-7
JARAMILLO GARCIA LEONARDO JAVIER			
LOJA/LOJA/EL SAGRARIO			
05 AGOSTO 1982			
006- 0257 02257 M			
LOJA/ LOJA EL SAGRARIO		1982	
			



Leonardo Gianniella



RUC : 1790368718001

FECHA : Diciembre 02, 2003

TITULO No. : **CIC107000000440**A LA ORDEN DE : **BEGALOJA CIA. LTDA.**TIPO DE COMPAÑIA : **COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**FECHA DE EMISION : **12/2/2003**TASA DE INTERES ANUAL : **0.00 %**MONEDA : **DOLAR**MONTO : **400.00**

DETALLE DE RECEPCION :

FORMA DE PAGO	MONTO
CHEQUE LOCAL ..	400.00
TOTAL	400.00

CAPITAL * TASA * TIEMPO / 36000

RECIBI CONFORME

ci. 1100339405

FIRMA AUTORIZADA



PRODUBANCO**CERTIFICACION**Número Operación **CIC107000000440**

Hemos recibido de

Nombre
JARAMILLO GARCIA LEONARDO JAVIER
GARCIA TANDAZO LUZ BEATRIZ
JARAMILLO GARCIA JORGE FERNANDO

	Aporte
40.00	
320.00	
40.00	
	Total
	380.00

La suma de :

**CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con
Cero centavos**

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a)
COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

BEGALOJA CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

Ricardo Bernal Gómez - Gerente Administrativo

BANCO DE LA PRODUCCION SA.

FIRMA AUTORIZADA

LOJA

Martes, Diciembre 2, 2003

FECHA



DR. GALO CASTRO MUÑOZ, NOTARIO PÚBLICO QUINTO CANTONAL DE LOJA, DOY FE: Que las fotocopias que anteceden en más fojas, son auténticas a sus originales, y reposan en el protocolo de instrumentos públicos de la Notaría a mi cargo.- Loja, 20 de agosto del 2004.



Dr. Galo Castro Muñoz
Notario 5to del CANTÓN Loja

DR. EDUARDO ORTEGA ORDOÑEZ, NOTARIO OCTAVO, ENCARGADO DE LA NOTARIA QUINTA CANTONAL DE LOJA, POR DISPOSICION SUPERIOR, DOY FE: Que en esta fecha he procedido a sentar razón sobre la Resolución suscrita po el señor doctor Vinicio Sarmiento Bustamante, Delegado de la Superintendencia de Compañías en Loja, número 04.DSCL.158, de fecha veintiuno de octubre del dos mil cuatro, en donde se aprueba la Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada • BEGALOJA COMPAÑIA LIMITADA• .- Particular que dejo constancia para los fines legales siguientes.- Loja, 25 de octubre del 2004.



Dr. Eduardo Ortega Ordóñez.
NOTARIO OCTAVO, ENCARGADO DE LA
NOTARIA QUINTA CANTONAL DE LOJA,

POR DISPOSICION SUPERIOR.

REGISTRADURIA MERCANTIL DEL CANTON LOJA.

Con esta fecha y dando cumplimiento a lo dispuesto por el Dr. - Vinicio Sarmiento Bustamante, DELLEGADO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAIAS EN LOJA, en el Artículo Segundo, literal b), de la Resolución Aprobatoria No. 04.DSCL.158, procedo a inscribir la Escritura Pública que antecede en el REGISTRO DE COMPAIAS DEL AÑO 2004, bajo la partida No. 674, y anotada en el repertorio con el No. 2808, juntamente con la Resolución Aprobatoria de fecha 21 de Octubre del 2004.

Loja, 19 de Noviembre del 2004.

REGISTRO MERCANTIL
CANTON LOJA

Dr. Félix Paladines Paladines
REGISTRADOR MERCANTIL
CANTON LOJA